

Guía

para redactar

Documentos

Judiciales en

lenguaje sencillo

Guía para redactar
documentos judiciales
en lenguaje sencillo

**Guía para redactar documentos judiciales
en lenguaje sencillo**

D.R. © 2024 • Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México, Niños Héroes No. 132,
colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C. P. 06720

www.poderjudicialcdmx.gob.mx

Coordinación y redacción

Mtra. Yolanda Rangel Balmaceda
Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana
y Derechos Humanos

Investigación, análisis y redacción

Lic. Margarita Judith López Peñaloza
Abogada Alejandra Lizbeth López Rocha

Diseño de portada

Francisco Javier Aguirre Ceballos
Dirección de Relaciones Interinstitucionales,
Difusión, Protocolo y Eventos

Revisión

José Antonio González Pedroza

Maquetación

Tania Lizbeth Infante Morelos

ÍNDICE

Presentación	7
I. Generalidades	9
II. Introducción a la herramienta de lenguaje sencillo	14
III. Diferencias entre lenguaje sencillo y lectura fácil	18
IV. Marco normativo	23
V. Beneficios del uso de lenguaje sencillo en los documentos judiciales	36
VI. Recomendaciones para elaborar una sentencia en lenguaje sencillo	39
Bibliografía	54
Sentencias consultadas	55

PRESENTACIÓN

El acceso a la justicia es un derecho fundamental en todo el mundo, incluso considerado como de *ius cogens* por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este derecho está contenido tanto en la legislación internacional como en nuestra legislación nacional, en específico, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 17 de nuestra Constitución federal.

Es a través de este derecho que parte de la estructura de los derechos humanos cobra eficacia, ya que la garantía y la no obstaculización del mismo hacen posible reclamar violaciones y que estas, sean resueltas por las instancias jurisdiccionales a través de los mecanismos procesales pertinentes. Actualmente, y debido a los formalismos y tecnicismos que acompañan a la función de la abogacía y los procesos complejos en el ejercicio de la impartición de justicia, el respeto y salvaguarda de este derecho se ha vuelto nugatorio, ya que no es accesible ni alcanzable para todas las personas.

Garantizar este derecho es un objetivo indispensable para lograr una gobernanza democrática y un Estado de Derecho, así como para combatir la desigualdad y la exclusión; por lo que, en busca de cumplir con este objetivo, el 5 de octubre de 2004 México se convirtió en el primer país de América Latina en lanzar una iniciativa para simplificar el lenguaje judicial, siendo este una de las principales barreras para lograr un efectivo acceso a la justicia. Esta iniciativa introduce el denominado “lenguaje ciudadano”, práctica reconocida internacionalmente durante casi treinta años por países como Canadá, Estados Unidos, Inglaterra y Suecia, la cual busca a través de expresiones simples, claras y directas de información que las personas puedan entender documentos judiciales.

Adicionalmente, el 17 de octubre de 2008, con motivo de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se instaura un modelo para lograr la inclusión basado en el enfoque de derechos humanos, dentro del que se contempla la aplicación de ajustes al procedimiento y ajustes razonables que, en relación con el lenguaje, permiten introducir la herramienta de lenguaje sencillo, la cual busca cumplir los objetivos que perseguía el modelo de lenguaje ciudadano que en México se usaba desde cuatro años atrás.

Esta herramienta se presenta como el primer instrumento que proporciona una amplia orientación e instrucciones prácticas sobre cómo garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad y en condiciones de igualdad y no discriminación que, acorde a la experiencia de esta casa de justicia y derivado del caso Medina Vela vs. México, ha generado buenos resultados y redoblado esfuerzos a fin de preservar este derecho, en específico, en la atención de personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

Es aquí que, con el propósito de seguir sumando acciones en el cumplimiento del objetivo de asegurar el derecho de acceso a la justicia para todas y todos, el Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de esta Guía, pretende desarrollar una herramienta útil en beneficio de las partes involucradas en los servicios judiciales, para la realización de ajustes que aseguren el respeto de los derechos de las personas y su mayor representación y participación en los procedimientos legales. Además de cumplir el marco para la inclusión y la participación de todas y todos en las diversas funciones de la administración de justicia, que implica y refleja todas las facetas de la sociedad, para que seamos libres e iguales.

Doctor Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Poder Judicial
de la Ciudad de México
Octubre de 2024

I. GENERALIDADES

La naturaleza misma de esta Guía nos lleva a considerar desde ahora la utilización de un lenguaje sencillo, el cual implica que debe ser comprensible a cualquier persona; convoca a despojarnos de expresiones que han caracterizado a las personas abogadas y que requieren de que alguien más lo explique. La utilización de este lenguaje no demerita ni desvirtúa la autoridad y/o calidad de la información, ni tampoco de las decisiones que se emiten por quienes imparten justicia, más bien las hace eficientes. Por ello, en este apartado se alude a terminología relacionada con los temas a desarrollar y los alcances que tienen al momento de redactar documentos y sentencias.

Acceso a la justicia: Es el derecho que toda persona tiene dentro de los términos que fijen las leyes para que, de manera rápida, tribunales independientes e imparciales resuelvan una petición o un conflicto, a través de un proceso en el que se respeten formalidades, se resuelvan las cuestiones planteadas y, de ser el caso, ejecuten esa decisión.

Este derecho comprende tres etapas:¹

- i) Una etapa previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a ser escuchado y a ser parte en los procedimientos cuyos resultados puedan afectar sus derechos o los intereses que tengan de acuerdo a la ley;

¹ SCJN, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 23, marzo de 2023, Tomo II, página 1855, en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026051>

- ii) Una etapa judicial, que va desde el inicio del procedimiento ante una persona juzgadora hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y,
- iii) Una etapa posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. A través de que lo que se decida, se cumpla.

Ajustes de procedimiento: Son las acciones a manera de herramientas que permiten a las personas con discapacidad participar auténticamente en todos los procedimientos judiciales y en cualquiera de sus etapas, ya sea como participantes directos, es decir, aquellos que son esenciales para que se logren los fines del proceso, o indirectos, quienes desempeñan funciones que contribuyen a la administración de justicia como personas en calidad de testigo, experto calificado, jurado o abogado.

Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias que deben hacerse y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.²

Ejemplos:

- Al entrevistar a una persona con discapacidad auditiva, es probable que sea necesario la intervención de una persona intérprete de lengua de señas.
- Para entrevistar a una persona con discapacidad intelectual, deberá responder al cuestionamiento de qué medidas de apoyo requeriría o desearía; quizá prefiera recibir los documentos informativos en formato de lectura fácil o estar acompañada por una persona de apoyo de su elección.

Capacidad jurídica: Es la facultad que tiene una persona para ser titular de derechos y de actuar en derecho, y permite a la persona la protección plena de sus derechos por el ordenamiento jurídico. La capacidad jurídica de actuar en derecho reco-

² ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, pág. 5, en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

noce a esa persona como actora, la facultada para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas, modificarlas o ponerles fin.

Comunicación: La acción de intercambiar información entre dos o más personas.

La comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.³

Documento judicial: Texto o escrito que hace constar un hecho o una decisión relacionada con un proceso judicial. Este puede ser emitido por una persona juzgadora y/o personas auxiliares del juzgado.

Lenguaje: Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.⁴

Lenguaje jurídico claro: Campo de estudio interdisciplinario que tiene por objeto los textos (orales y escritos) del ámbito jurídico en sentido general y particular (judicial, legislativo y administrativo). Este campo de estudio promueve la investigación de los estándares o criterios de claridad del español en el nivel sintáctico, semántico y pragmático que sean aplicables en el contexto jurídico general.⁵

Lenguaje sencillo: Es una forma de comunicación que tiene como propósito ser fácil de entender, es conciso, directo y no omite detalles, puede estar reflejado de manera oral o escrita. De forma escrita, el lenguaje sencillo crea una experiencia de lectura más simple, lo que hace que su contenido se comprenda en la primera lec-

³ *Ibídem*, pág. 4.

⁴ *Ídem*, pág. 5.

⁵ Olmedo, Claudia Poblete, "Lenguaje jurídico claro: Propuesta de estándares para la redacción jurídica", en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, de Betsy Perafán Liévano, 1ª. edición, pp. 247-282.

tura; esta herramienta se generó en torno a la idea de que todas las personas deben entender las palabras escritas.⁶

Personas en situación de vulnerabilidad: “Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.⁷

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas-culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.⁸

Cabe señalar que también se usan los términos “grupos en situación de vulnerabilidad” o únicamente “vulnerabilidad”, para tal efecto se agregan los siguientes términos:

- A. Grupos en situación de vulnerabilidad: Son aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.⁹

6 Para más referencia: <https://www.yourvoicecounts.org/system/files/2017-10/Using-Plain-Language-Fact-Sheet-Spanish.pdf>

7 Eurosocijal, XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de Vulnerabilidad”, 2018, pág. 11, en: <https://brasilial100r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualizaci%C3%B3n-2018.pdf>

8 Ibídem, pág. 12.

9 Comisión de los Derechos Humanos de Nuevo León, “Grupos en situación de vulnerabilidad”, en: https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIIISeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

- B. Vulnerabilidad: Se trata de una condición que sitúa a quien la vive en desventaja para ejercer derechos y libertades, las cuales se convierten en un mero reconocimiento formal.¹⁰

Personas facilitadoras / personas consultoras técnicas: Son las personas que trabajan con el personal del sistema de justicia y con las personas con discapacidad, para asegurar que haya una comunicación eficaz durante los procedimientos legales. Ayudan a las personas con discapacidad a comprender lo que sucede en una audiencia y a tomar decisiones informadas, asegurándose de que se proporcionan los ajustes y el apoyo adecuados para lograr este objetivo.¹¹

Los intermediarios son neutrales y no hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen las decisiones o resultados o influyen en ellos.¹²

Proceso judicial: Es una forma de solución a un conflicto y lo conforman todas las actividades que se realizan en etapas dentro de un juicio, desde el primer escrito que puede ser una denuncia o una demanda, hasta que la jueza o el juez toma una decisión final. Se acude a un proceso judicial cuando frente a un problema con otra persona se reclama que se afectan sus derechos y se le pide a la jueza o juez que resuelva.

Promoción: Documento que presenta una persona a la jueza o juez para solicitarle algo en un proceso judicial. Por ejemplo: escrito para pedir copia de un expediente.

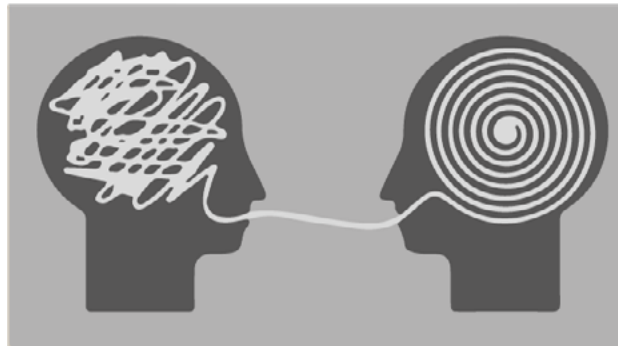
Sentencia: Decisión que toma la persona juzgadora, para resolver un conflicto aplicando la ley.

¹⁰ CNDH, "Aproximación al concepto de vulnerabilidad", 2015, pág. 26, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bju/libros/10/4872/5.pdf>

¹¹ ONU, "Los Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad", 2020, pág. 9, en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wup-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

¹² Ídem.

II. INTRODUCCIÓN A LA HERRAMIENTA DE LENGUAJE SENCILLO



El cambio de paradigma lingüístico comenzó en el mundo en la década de los setenta, cuando suceden hitos que fundan y dan impulso a lo que hoy conocemos como “Lenguaje claro” (Argentina, Chile, Perú, Portugal, entre otros), “Plain Language” (en los países anglosajones), “Modernización del lenguaje jurídico” (España) o “Lenguaje ciudadano” (México).

Estas iniciativas plantean que todas las personas tienen el derecho a comprender la información que necesitan para desenvolverse en la sociedad, siendo posible a tra-

vés de la creación de un estilo de escritura que simplifica la estructura, el vocabulario y la lectura de la citada información para agilizar su entendimiento.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible u Objetivos Globales, también conocidos como la Agenda 2030,¹³ son diecisiete grandes retos sociales y ambientales, que bajo el lema «no dejar a nadie atrás» persiguen que los gobiernos, las empresas y la sociedad civil unan esfuerzos y contribuyan a hacer realidad un futuro mejor.

Dentro de la narrativa de estos objetivos, en específico el Objetivo 10: Reducción de las desigualdades y el Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, es que encontramos el llamamiento de la comunidad internacional por hacer valer el derecho de acceso a la justicia y materializar el lema de inclusión, lo que implica entonces atender la accesibilidad de la información escrita, garantizando la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, a fin de cumplir plenamente el compromiso firmado por nuestro país en temas de impartición de justicia.

Es así que, y en atención a lo antes expuesto, existe una obligación de que las personas servidoras públicas, en la redacción de documentos judiciales realicen argumentos claros y precisos, cumpliendo siempre con las características inherentes a cualquier comunicación judicial, ya que es a través de estos que se puede llegar a afectar el patrimonio o incluso la vida de una persona.

Por ello, en la búsqueda de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como distintas instituciones mexicanas como el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDM), entre otras, establecen la importancia de utilizar en la redacción de documentos un lenguaje sencillo.

¹³ Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas: PROMOVER SOCIEDADES INCLUSIVAS, PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODAS LAS PERSONAS Y CONSTRUIR INSTITUCIONES EFICACES. El lenguaje claro permite que la mayoría de las personas entiendan a sus gobiernos e instituciones. Cuando las personas entienden la información que se les brinda, pueden interactuar entre sí de manera fluida y sentirse incluidas. ONU, “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

A pesar de que, y como ya se hizo mención antes, México desde 2004 inició con esta práctica a través del modelo de lenguaje ciudadano, siguen existiendo algunos mitos sobre uso del lenguaje claro; conocerlos ayuda a emplear adecuadamente su definición y precisar a qué sí y a qué no se refiere. Algunas de esas creencias son:

- A. Vulgariza el lenguaje. Comunicarnos de una manera comprensible no es menos valioso; por el contrario, se requiere mayor dedicación y cuidado tanto en la escritura como en la oralidad.
- B. El lenguaje claro quiere eliminar los términos técnicos. No necesariamente, ya que más allá de suprimir dichos términos, busca que las autoridades expliquen el contexto, alcance y significado de una palabra especializada, a fin de que sea comprendida por la persona que recibe el mensaje.
- C. Baja el nivel de los documentos públicos. El nivel de un documento no disminuye en su objeto por su escritura (o traducción) en lenguaje claro. Más que eso, cumple una función educativa, pues la persona puede comprender un documento de forma simple y eficiente, sin personas intermediarias.

El uso del lenguaje sencillo se torna indispensable para algunos grupos de la población como lo enfatiza la SCJN, cuando destaca la necesidad de implementar ajustes al procedimiento que facilitan la comunicación, ya que:

El derecho a ser informado, entendido como derecho a comprender, nos conduce inevitablemente al lenguaje que utilizamos en ese proceso de comunicación. Podemos decir que existe un sujeto obligado a informar —el Estado en todas sus expresiones— y otro que tiene derecho a ser informado —todos los ciudadanos—, debiendo primar entre ellos un código común de entendimiento que facilite y asegure el éxito de la comunicación. Allí es donde aparece el lenguaje como nexo entre emisor y receptor del mensaje. De ahí su necesidad de precisión y claridad como herramientas fundamentales para lograr su fin comunicacional.¹⁴

¹⁴ Máximo, José Apa, “El lenguaje judicial y el derecho a comprender”, en: [http:// www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/18/el-lenguaje-judicial-y-el-derecho-a-comprender.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/18/el-lenguaje-judicial-y-el-derecho-a-comprender.pdf)

México, en temas de lenguaje sencillo, recibió el Dictamen CRPD/C/22/D/32/2015¹⁵ del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad por haber violado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante CDPC, al no facilitar, entre otras cosas, una comunicación clara y eficiente en el proceso penal instaurado en contra del señor Arturo Medina Vela en el año 2011; por lo que, parte de las medidas de reparación que se realizaron en favor de la víctima fue la elaboración de un documento en lenguaje sencillo relatando su caso.¹⁶

15 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 32/2015, en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRPD_C_22_D_32_2015_28904_S.pdf

16 Véase en: PJCDMX, Dictamen caso Arturo Medina Vela, en: https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/dictamen_medina_vela_hor.pdf

III. DIFERENCIAS ENTRE LENGUAJE SENCILLO Y LECTURA FÁCIL

En la cotidianeidad estos conceptos se utilizan de manera indistinta, y si bien ambos se crearon como un esfuerzo focalizado en brindar herramientas efectivas, es esencial precisar los elementos que los distinguen.

En principio, según la *International Plain Language Federation*, un documento está escrito en lenguaje sencillo “si su redacción, estructura y su diseño son tan transparentes que los lectores a los que se dirige pueden encontrar lo que necesitan, entender lo que encuentran y usan esta información”,¹⁷ mismo que puede ser realizado para cualquier persona.

Es decir, es un estilo de comunicación que busca facilitar a la sociedad el acceso a la información pública, a través de textos comprensibles para ser entendidos sin ayuda de una persona especialista en la materia.

A su vez, la lectura fácil es una técnica de adaptación de textos que se dirige a personas que tienen dificultades de comprensión en específico, ya sea por una discapacidad intelectual (transitoria o permanente), personas mayores con disminución de sus facultades intelectuales por el paso de la edad, población con escaso dominio del idioma (aborigen o inmigrante) o personas con limitaciones de aprendizaje o

¹⁷ *International Plain Language Federation*, “Plain Language Definitions”, en: <https://www.iplfederation.org/plain-language/>

desventaja educativa. Además, la lectura fácil tiene que cumplir con protocolos internacionales, entre ellos, las directrices de la IFLA (*International Federation of Libraries Associations and Institutions/Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas*), las directrices de la Asociación Europea ILSMH¹⁸ (Directrices Europeas para Facilitar la Lectura), la normativa española UNE 153101:2018 EX,¹⁹ y la identificación del logo provisto por *Inclusion Europe/Inclusión Europea*,²⁰ mismo que se muestra a continuación:



Este contenido
está en lectura fácil



Este contenido
NO está adaptado a lectura fácil

En México, el desarrollo de esta herramienta de lectura fácil en el ámbito jurisdiccional fue realizada por la SCJN, a través de su libro *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*,²¹ y de acuerdo con esta, un aspecto esencial es que los documentos requieren necesariamente ser validados, con el fin de que puedan considerarse como de lectura fácil; apuntando también que, si bien en México actualmente el escaso desarrollo de la lectura fácil dificulta emprender procesos profesionales de validación, es fundamental destacar la importancia de promover la participación de las personas con discapacidad inte-

18 Asociación Europea ILSMH, “El camino más fácil” 1998, en: https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/FDO19250/lectura_facil.pdf

19 UNE, Norma 153101:2018 EX, en: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0060036>

20 Plena Inclusión, “¿Cómo debo usar el logo de la lectura fácil?”, en: <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/como-debo-usar-el-logo-de-la-lectura-facil/>

21 SCJN, *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*, 2022, en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

lectual y avanzar en la consolidación de una cultura jurídica que tenga como principio básico la accesibilidad.²²

Asimismo, se hace una distinción entre las herramientas de lenguaje sencillo y de lectura fácil, tomando en consideración a quién va dirigido el documento; en el caso de lectura fácil, está delimitado su uso únicamente a cuando éste se encuentre orientado a grupos específicos de la población; mientras que el lenguaje sencillo, es útil para todas las personas, incluso aquellas receptoras de los documentos en lectura fácil. El primer ejercicio en una sentencia que realizó la SCJN fue en el caso de Ricardo Adair:

Lenguaje sencillo	Lectura fácil
Sirve para cualquier persona en general	Únicamente es útil para personas con dificultades lectoras permanentes: <ul style="list-style-type: none"> • Personas con discapacidad intelectual. • Personas con dislexia, trastorno del aprendizaje o trastorno del espectro autista. • Personas mayores. • Personas con dificultades lectoras transitorias. • Hablantes de otras lenguas distintas de la lengua dominante. • Personas que han tenido escasas oportunidades de escolarización.

AMPARO EN REVISIÓN 159/2013

QUEJOSO Y RECURRENTE: RACR

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ

Ciudad de México. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil trece.

VISTO BUENO MINISTRO

²² Ídem, pág. 6.

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Cotejo

Previo a la exposición de la sentencia en formato “tradicional” recaída al amparo en revisión promovido por RACR, se procede a exponer la misma bajo el denominado formato de lectura fácil, tal y como lo solicitó el propio quejoso en su demanda de amparo, así como en el recurso de revisión que ahora se resuelve:

1. Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Adair, tienes razón.
2. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.
3. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.
4. Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.
5. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.
6. Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.
7. Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.
8. En todas las decisiones que se tomen sobre tí, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre ti mismo.
9. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias.
10. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo.

Elaboración de la sentencia en formato de lectura fácil

[...]

Una vez asentado lo anterior, esta Primera Sala procede al desarrollo “tradicional” de la sentencia recaída al presente amparo en revisión:

S E N T E N C I A

[...]

En esta sentencia sobresalió la suplencia de la queja, para dejar sin efectos la resolución en la que se declaró el estado de interdicción de Ricardo Adair y se repusiera el procedimiento; adicionalmente, se ordenó llamar a juicio al quejoso a fin de que pudiera manifestarse respecto de su caso y que la resolución fuese conforme a los lineamientos del modelo social de discapacidad.

La sentencia fue novedosa al ser una herramienta auxiliar para explicar al quejoso en diez puntos las razones de la decisión, cuáles son sus derechos y el procedimiento, todo a través de un lenguaje que asegurara una cómoda lectura, redactado con tipografía clara, enunciados cortos, tamaño de letra conveniente y aplicando reglas gramaticales básicas en su construcción, con el propósito de lograr una comprensión completa del texto por el señor Ricardo Adair.

Es así que, a partir de este caso surge la siguiente pregunta: ¿Realmente se puede llevar a cabo el uso del formato de lectura fácil únicamente con personas en condición de alguna discapacidad? En respuesta, el Poder Judicial de la Ciudad de México considera conveniente la aplicación de la herramienta de lenguaje sencillo para todas las personas, en especial para las pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de no contravenir con las reglas plasmadas internacionalmente de los requisitos para realizar documentos en lectura fácil.

El Poder Judicial de la Ciudad de México considera conveniente la aplicación de un lenguaje sencillo, mecanismo que tiene como principal meta mayor accesibilidad a los textos en general, lo que permite que todas las personas puedan comprender y ejercer eficientemente los derechos plasmados en las sentencias judiciales, sin dejar de lado que las personas juzgadoras pueden adicionalmente realizar ajustes, para que un grupo de la población en específico, como es el caso de las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, puedan entender sus determinaciones, como son: personas con discapacidad intelectual, niñas, niños y adolescentes, personas mayores e incluso personas privadas de la libertad.

IV. MARCO NORMATIVO

El antecedente de esta práctica nace en países europeos como Austria, España, Reino Unido y Suecia, como se ha hecho mención anteriormente, adoptando el lenguaje sencillo en los documentos, lo que ha servido como base a otras regiones.²³

En México, el derecho al acceso a la justicia está consagrado en el artículo 17 constitucional que contiene correlativamente la obligación de las autoridades para garantizarlo, ya que prevé el derecho de toda persona a que se le administre justicia por parte de los tribunales, bajo la consigna de que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar un derecho; siendo fundamental para cumplir con esta obligación que las partes en un procedimiento entiendan en todo momento lo que está pasando, no sólo lo manifestado en audiencia por el órgano jurisdiccional, sino también en los documentos judiciales expedidos en el proceso, en especial, las sentencias que resuelven la controversia.²⁴

Los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, conllevan la obligación de utilizar el lenguaje sencillo como una herramienta en pro del derecho de acceso a la justicia, que como se ha expresado, funda su base en instrumentos

²³ Secretaría de la Función Pública, “Lenguaje Claro”, pág. 8, en: <https://www.economia.gob.mx/files/empleo/ManualLenguaje.pdf>

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17, párrafo II. Última reforma DOF 06-06-2023, “ Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

tanto nacionales como internacionales, que atienden a sujetos y contextos en particular, como son los diversos grupos en situación de vulnerabilidad, sin olvidar que el lenguaje sencillo busca ser una herramienta para todas y todos.

Algunos ejemplos de instrumentos que enmarcan la obligación de las personas juzgadas de utilizar el lenguaje sencillo son:

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**

La CDPD dispone que el lenguaje sencillo constituye una medida que deben adoptar los Estados Partes, para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Dentro de la Convención, los artículos que prevén este supuesto son: el 2, párrafo primero y el 9, fracción I, que a letra dicen:

Artículo 2. Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Artículo 9. Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, (...)

Aunado a lo anterior, los artículos 12 y 13 de la CDPD representan un cambio de paradigma en el reconocimiento jurídico de la autonomía de las personas con discapa-

cidad,²⁵ el cual tiene relevancia en el tema de lenguaje sencillo, en razón de que las personas que tengan alguna discapacidad, como partes de un procedimiento judicial, deben comprender lo que sucede para estar en posibilidad de participar en éste, reconociendo así su plena capacidad jurídica.

La GDPC rechaza las interpretaciones históricamente arraigadas que privan a las personas con discapacidad de cualquier medio para ejercer su voluntad y sus preferencias, y que, en muchos países, han dado lugar a la obstaculización del acceso a la justicia y las garantías procedimentales en igualdad de condiciones.

25 Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, 1ª. VI/2013 (10ª), Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1, pág. 634, registro 2002520, de rubro y texto: “DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de “prescindencia” en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado “rehabilitador”, “individual” o “médico”, en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo “social”, el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades”.

Las disposiciones fundamentales del artículo 12, sobre el igual reconocimiento ante la ley, y el artículo 13,²⁶ acerca del acceso a la justicia, estipulan que los Estados deben, entre otras cosas:²⁷

- a) Reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida.
- b) Adoptar las acciones pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad el apoyo que puedan requerir en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- c) Asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir cualquier tipo de abuso, y que éstas preserven el respeto de sus derechos, la voluntad y las preferencias de la persona.
- d) Garantizar el verdadero acceso a la justicia para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración en cualquier calidad en todos los procedimientos judiciales, con inclusión en cada etapa, sea preliminar o de juicio.

Es así que, en todos los ámbitos del desarrollo de la persona con discapacidad, se debe considerar lo que se constituye como un modelo de apoyo:

²⁶ El acceso a la justicia, consagrado en el artículo 13, es fundamental para garantizar el pleno disfrute del derecho a vivir de forma independiente en la comunidad. Los Estados Partes deben velar porque todas las personas con discapacidad tengan capacidad jurídica y de actuación en los tribunales. Además, deben asegurar que todas las decisiones relativas a la vida independiente en la comunidad puedan ser recurridas. El apoyo para permitir dicha vida independiente será ejecutable como un derecho y una prerrogativa. Para garantizar un acceso equitativo y efectivo a la justicia, son esenciales los derechos sustantivos a la asistencia letrada, al apoyo y a los ajustes de procedimiento y en función de la edad, así lo establece la observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrafo 81, en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/328/90/pdf/g1732890.pdf>

²⁷ Op. Cit. "Los principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad", pág. 6.

[E]l modelo de apoyo en la toma de decisiones basada en un enfoque de derechos humanos y la toma de decisiones asistidas, se traduce en que la persona con discapacidad no necesita ser privada de su capacidad de ejercicio por una persona que sustituya su voluntad, sino que simplemente es asistida para adoptar decisiones en diversos ámbitos, como cualquier otra persona. Este modelo contempla en todo momento la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, sin restringir su facultad de adoptar decisiones legales por sí mismas, pero en determinados casos, se le puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales, dotándole para ello de los apoyos y las salvaguardas necesarias.²⁸

Al respecto, es importante la referencia de la Primera Sala de la SCJN, al resolver el amparo en revisión 159/2013, que consideró que:

El acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna discapacidad funcional, deberá redactar la misma para un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura “tradicional” de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, la cual es acorde al modelo social contenido en la CDPCD.²⁹

²⁸ SCJN, amparo directo en revisión 2805/2014, pág. 14, en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167365>

²⁹ SCJN, amparo en revisión 159/2013, en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/bTEL3ngB_UqKst8occMJ/159%252F2013%20lectura%20f%C3%A1cil

- **Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad**³⁰

Tienen por objeto exponer, basado en la experiencia y en ideas que gozan de un amplio consenso, lo que generalmente se acepta como buenas prácticas al momento de garantizar un acceso igual y equitativo a la justicia, sin discriminación, de conformidad con el artículo 13 y otras disposiciones pertinentes de la CDPC. En la aplicación de los principios y directrices, los Estados deben tener presente abordar la naturaleza múltiple e interseccional de la discriminación en el acceso a la justicia. Destaca la importancia de mantener estrechas consultas con personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, y las involucren de forma activa.³¹

³⁰ Véase en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

³¹ Op. Cit., Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, pág. 7.

Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.



PRINCIPIO 1.

Todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, por lo tanto, a nadie se le negará el acceso a la justicia por motivos de discapacidad.



PRINCIPIO 2.

Las instalaciones y servicios deben tener accesibilidad universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad.



PRINCIPIO 3.

Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, tienen derecho a ajustes de procedimiento adecuados.



PRINCIPIO 4.

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás.



PRINCIPIO 5.

Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las salvaguardias sustantivas y de procedimiento reconocidas en el derecho internacional en igualdad de condiciones con las demás y los Estados deben realizar los ajustes necesarios para garantizar el debido proceso.



PRINCIPIO 6.

Las personas con discapacidad tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible.



PRINCIPIO 7.

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás.



PRINCIPIO 8.

Las personas con discapacidad tienen derecho a presentar denuncias e iniciar procedimientos legales en relación con delitos contra los derechos humanos y violaciones de los mismos, a que se investiguen sus denuncias y a que se les proporcionen recursos efectivos.



PRINCIPIO 9.

Los mecanismos de vigilancia sólidos y eficaces tienen un papel fundamental de apoyo al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.



PRINCIPIO 10.

Deben proporcionarse programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la justicia, a todos los trabajadores del sistema de justicia.



- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**³²

El artículo 4, apartado C, de este instrumento establece el deber de los Estados Partes de adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Por su parte, el artículo 13 de acceso a la justicia, señala que los Estados Partes se comprometen a asegurar que las personas mayores tengan acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes al procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Estos fundamentos convencionales permiten y obligan a las personas juzgadoras a realizar ajustes al procedimiento, con el propósito de no dejar atrás a nadie en su labor de impartición de justicia.

Adicionalmente, la SCJN en la tesis I.3o.C.31 C (11a.) define lo siguiente:

ADULTOS MAYORES. LA POSIBLE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A QUE ESTÁN EXPUESTOS, NO PERMITE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES SOSLAYAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, SO PRETEXTO DE INSTRUMENTAR AJUSTES RAZONABLES PORQUE, DE HACERLO, LESIONARÍAN DESPROPORCIONADAMENTE LOS DERECHOS DE LAS OTRAS PARTES, LO QUE ESTÁ PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, establece una serie de acciones que pueden realizarse como ajustes al procedimiento para lograr los objetivos antes mencionados, que a letra dice:(...) la lectura en voz alta de las actuaciones en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales, la impresión de ciertas actuaciones, destacadamente la sentencia, en sistema Braille, el uso de un lenguaje sencillo mediante formatos accesibles y con los apoyos necesarios u otros(...)

³² Véase en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

De ahí que constituye una pauta para aplicar lenguaje sencillo en casos donde estén involucradas personas mayores que a juicio de la persona juzgadora, autoridad jurisdiccional o administrativa, o por requerimiento de la persona, su persona tutora o su representante legal lo requiera, a fin de que estén en condición de entender en su totalidad el documento judicial y/o las actuaciones en un procedimiento judicial, y así respetar su derecho de autonomía e información.

- **Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano**³³

Aprobada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (Cancún, 2002), en donde, en procura de una justicia comprensible, se establecen las siguientes reglas:

Todas las personas tienen derecho:

- A que los actos de comunicación contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios (punto número 6).
- A que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los que no sean especialistas en Derecho (punto número 7).
- A que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico (punto número 8).

- **Código Iberoamericano de Ética Judicial**³⁴

Con miras a la claridad y transparencia de las decisiones judiciales, establece que “las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir

³³ Véase en: <https://www.cumbrejudicial.org/node/522>

³⁴ Véase en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

a tecnicismos innecesarios y con la condición que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas” (artículo 27).

- **Principios, Reglas y Buenas Prácticas sobre las Relaciones entre los Poderes Judiciales y los Medios de Comunicación**³⁵

Indica que “Las autoridades judiciales deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo. La fundamentación de las decisiones judiciales constituye una garantía del correcto ejercicio del poder conferido a las instituciones judiciales y será expuesta en términos comprensibles y concisos, sin recurrir a tecnicismos innecesarios” (regla número 7).

- **Declaración de Asunción, de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana (Asunción, Paraguay, 2016)**³⁶

Destaca que “la legitimidad de la judicatura está ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales” y que, con tal fin, “es esencial el uso de un lenguaje claro e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales, y una argumentación fácilmente comprensible”.³⁷

- **La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia, 2008), aprobó las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, cuyo texto fue actualizado por la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana (Quito, 2018)**³⁸

Dichas Reglas, especialmente dirigidas a tutelar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad por distintas razones (edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, circunstancias sociales, económicas,

³⁵ Véase en: <https://www.cumbrejudicial.org/productos-axiologicos/buenas-practicas-en-materia-de-comunicacion>

³⁶ Véase en: https://www.poderjudicial.gob.ni/cumbresjudiciales/pdf/Declaracion_Asuncion_Paraguay.pdf

³⁷ SCJN, “Ética y Legitimidad Judicial”, 2024, pág. 167, en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publicacion/documents/2024-09/E%CC%81tica%20y%20legitimidad%20judicial_digital.pdf

³⁸ Véase en: <https://brasilia100r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualizaci%C3%B3n-2018.pdf>

étnicas y/o culturales, entre otras), contienen disposiciones precisas para la simplificación del lenguaje jurídico.

Así, la regla número 58 asevera que “toda persona en condición de vulnerabilidad tiene el derecho a entender y ser entendida”. La regla número 59 prescribe que “en las notificaciones y requerimientos se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad”. Idéntica medida promueve la regla número 60, cuando indica que en las resoluciones judiciales “se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

A diferencia de las iniciativas que impulsan la clarificación general del discurso jurídico, las Reglas de Brasilia postulan la necesidad de incorporar párrafos o comunicaciones (párrafos de lectura fácil) especialmente dirigidas a aquellas personas en situación de vulnerabilidad que sean afectadas o alcanzadas por decisiones judiciales concretas. En ese orden, resulta pertinente diferenciar las iniciativas de lenguaje claro, tendientes a lograr un discurso jurídico más comprensible para todas las personas sin formación jurídica, respecto de aquellas estrategias orientadas a adaptar los textos jurídicos a las competencias discursivas específicas de las personas con diversidades intelectuales y de aprendizaje: párrafos de lectura fácil o fácil lectura.

- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas**³⁹

El principio V en este documento hace referencia al debido proceso legal, en su párrafo segundo, y establece:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia, (...)

³⁹ CIDH, “Resolución 1/08. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, en: <https://cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

En este mismo sentido, la SCJN mediante la tesis I.9o.P.49 P (11a.), dispone lo siguiente:

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL. DEBE ELABORARSE UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA EN DICHO FORMATO CUANDO SE ACREDITE UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO DE FORMA BREVE Y CLARA LA DECISIÓN EMITIDA Y LAS MEDIDAS DICTADAS A SU FAVOR, establece que para la emisión de sentencias, debe emitirse una sentencia complementaria en formato de lectura fácil, a fin de hacer del conocimiento de la persona privada de su libertad de forma breve y clara la decisión emitida y las medidas a su favor; ya que tiene la finalidad de que el destinatario conozca de forma breve y clara lo decidido en el asunto (...)

Si bien esta tesis alude a la herramienta de lectura fácil, lo que se destaca para nuestros fines es la importancia de redactar una sentencia que pueda ser fácilmente entendible por una persona privada de la libertad, considerando la condición en la que se encuentra.

Al respecto, es conveniente mencionar que la emisión de una sentencia en lenguaje sencillo no omite la obligación por parte de la autoridad de dejar de atender las formalidades esenciales del proceso, ni generar alguna ventaja para la contraparte que no recibe este ajuste, sino más bien, crea un escenario de igualdad y no discriminación para eliminar barreras de comunicación, así lo señala el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024:⁴⁰

3.2.8. Asegurar el pleno ejercicio de la capacidad jurídica en la toma de decisiones de las personas con discapacidad en la normatividad correspondiente.

⁴⁰ Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666833/DOF-Diario_Oficial_de_la_Federacion-PNDH_2020-2024_Programa.pdf

- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,⁴¹ y jurisprudencia de la SCJN**

Este ordenamiento reitera el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de participar, ser escuchadas y escuchados, ser tomadas y tomados en cuenta en las audiencias de las que sean parte, en atención al principio de interés superior de la niñez, en concordancia con la jurisprudencia de la SCJN, 1a./J. 12/2017 (10a.), que establece lo siguiente:

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO: (...) (2) para preparar la entrevista en la que participarán, se requiere que sean informados en un lenguaje accesible y amigable sobre el procedimiento y su derecho a participar, y que se garantice que su participación es voluntaria (...). Esta medida va acorde al sistema de justicia alternativa, desde la óptica del interés superior de la niñez.

En conclusión, si bien se enumeraron algunos instrumentos al respecto, no son limitativos, pero si son los más utilizados en el Poder Judicial de la Ciudad de México para salvaguardar los derechos de las personas que pueden requerir ajustes al procedimiento, en congruencia con los modelos de atención establecidos en los estándares internacionales de la materia y, en particular, el de atención a las personas con discapacidad.

Es por ello que se debe tener presente que la aplicación del enfoque de derechos humanos, significa el uso de diversas herramientas para que una persona sea incluida en un proceso en condiciones de igualdad y no discriminación.

⁴¹ Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

V. BENEFICIOS DEL USO DE LENGUAJE SENCILLO EN LOS DOCUMENTOS JUDICIALES

Actualmente, el uso de lenguaje técnico especializado o el uso de lenguaje complejo en las determinaciones judiciales puede resultar en un ejercicio discriminatorio, ya que limita, en ciertos casos, el acceso a la justicia al quedar al alcance de un número reducido de personas y abriendo la posibilidad de generar barreras de comprensión en la población, en especial, con aquellas personas que se encuentran en alguna situación que les haga más difícil comprender con claridad un texto, como podrían ser las personas con alguna discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas privadas de la libertad y personas mayores, entre otras.

Es por esto que crece la necesidad de implementar estas herramientas que permitan a todas las personas comprender las decisiones que emite una autoridad, siendo el lenguaje sencillo una de estas, en busca de garantizar un buen resultado en la comunicación judicial y así fomentar los escenarios de igualdad de oportunidades, participación social, autonomía e independencia, y cumplir con los compromisos internacionales a los que México se obliga, a través de la ratificación de los tratados internacionales antes enunciados.

Es importante destacar que, redactar en lenguaje sencillo no supone una simplificación en sentido negativo, ni una actitud condescendiente hacia la persona recepto-

ra,⁴² tampoco busca dejar de lado las formalidades esenciales del proceso o cambiar el fondo de los documentos judiciales, sino que, el cambio en el lenguaje, forma y estructura, aspira a que sea más simple comprender el contenido del documento. De manera que, para su redacción, no es necesario seguir pautas rigurosas en su creación, ni una validación de comité especializado.

El problema del lenguaje jurídico se aborda entonces desde la especialidad, por lo que uno de los principales objetivos de tener una defensa (abogada o abogado) es que esta persona se convierta en traductor de un lenguaje técnico.

El principal defecto del lenguaje jurídico tiene su origen, paradójicamente, en un exceso de celo. Los juristas se preocupan tanto de la precisión que debe imperar en sus escritos que llevan esta precisión hasta sus últimas consecuencias, sin darse cuenta de que con fórmulas menos complicadas se consigue la misma exactitud.⁴³

El beneficio último de utilizar esta herramienta por parte de las autoridades encargadas de la impartición de justicia, radica entonces en el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas, incluso de aquellas que a lo largo de los años han sido discriminadas por no poder entender la situación jurídica en la que pudieran estar inmersas, garantizando así un acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación, derecho que forma parte de uno de los compromisos constitucionales y convencionales contenidos en instrumentos en los que México es parte.

Es por tanto, a través de una serie de recomendaciones para la elaboración y redacción de documentos judiciales en lenguaje sencillo, que se coadyuva para que las personas a quienes está dirigida la impartición de justicia, comprendan su contenido

⁴² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, *Guía SAJ de lenguaje claro. Pautas para redactar información jurídica en lenguaje claro*, pág. 3, en: <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2019/08/Gu%C3%A1-da-SAJ-de-lenguaje-claro.pdf>

⁴³ González Salgado, José Antonio, "El lenguaje jurídico del siglo XXI", *Themis Revista de Derecho*, núm. 57 (2009), pág. 240, en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9157>

y alcance, y estén en condición de llevar a cabo el ejercicio de sus derechos y la expresión de su voluntad en las actuaciones judiciales.

A continuación, expondremos una serie de ejemplos de cómo una información se entendería mejor utilizando esta herramienta:

Ejemplo 1.

- A. Al comunicarse con una audiencia en persona, es importante proyectar su voz a todo el auditorio que se encuentre en la sala.
- B. Habla en voz alta cuando te presentes para que la gente pueda escucharte.

Ejemplo 2.

- A. A ninguna persona se le permite utilizar el parque en las horas de 10 p.m. a 6 a.m.
- B. El parque está cerrado de 10 p.m. a 6 a.m.

Ejemplo 3.

- A. A la fotocopidora se le ha roto una pieza y estará fuera de servicio hasta nuevo aviso.
- B. La fotocopidora está rota.

Tomando en consideración lo anterior, debemos abandonar la percepción de que los términos claridad y calidad resultan opuestos, cuando en realidad se complementan; y que la precisión en el lenguaje no se pierde al cambiar palabras técnicas por términos utilizados cotidianamente. Es así que, cuando gran parte de la población no conoce el significado de dichos conceptos, como es el caso de “foja”, “ut supra”, “a quo”, por nombrar algunos; es indispensable hacer una modificación a fin de que el texto sea comprendido en su integridad.

Garantizar la comunicación y el entendimiento resulta entonces el principal objetivo del actuar judicial, que, en resumen, busca reunir las condiciones de concisión, precisión y claridad, ya que lograrla o no produce inevitablemente consecuencias que pueden impactar en el proceso e incluso en la situación jurídica de las personas.

VI. RECOMENDACIONES PARA ELABORAR UNA SENTENCIA EN LENGUAJE SENCILLO

Existen dieciséis recomendaciones que fueron elaboradas durante el año 2015 por el Grupo de Trabajo “Justicia y lenguaje claro: por el derecho de la ciudadanía a comprender la justicia” de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana,⁴⁴ equipo que fue liderado y coordinado por el Poder Judicial de Chile y el Poder Judicial de España, de estas, tomaremos algunas recomendaciones y se sumarán algunas otras.

1. Planeación

Previo a iniciar con la redacción del documento judicial, se sugiere delimitar la información que contendrá en lenguaje sencillo, por lo que es indispensable se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones previas a la redacción

A
La posibilidad de que la persona desconozca el funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el sistema de justicia en la Ciudad de México.

B
Información relevante de la persona a la que va dirigida la sentencia o documento en lenguaje sencillo: edad, sexo, si tiene una discapacidad, si es indígena, su estado procesal (en libertad/privado de la libertad), entre otros.

C
Lo que buscan las partes del juicio, para que en este sentido se pueda encaminar la redacción de la sentencia.

⁴⁴ Op. Cit., Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Este tipo de información no debe pasarse por alto, pues constituye la base en la comprensión de los contenidos de la resolución, para que de forma precisa se pueda dar una respuesta a la persona sobre lo que quiere o desea saber, y el impacto que esta información tiene en su caso.

Existen elementos esenciales que deben atenderse en el proceso de redacción de un documento en lenguaje sencillo, que deben cumplirse sin posibilidad de exclusión cuando se trata de una sentencia y son los siguientes:⁴⁵

- El tema por el cual se acudió al órgano jurisdiccional.
- Los aspectos que tomó en cuenta la persona juzgadora para resolver la controversia o el punto.
- La decisión de la persona juzgadora, y
- El impacto que tiene esa decisión o la consecuencia en la persona.

Es conveniente buscar un equilibrio entre el rigor técnico indispensable de las expresiones y su comprensión por parte de las personas, por lo que, para lograr claridad, es imprescindible tener presente lo que se quiere o pretende expresar.

El discurso y el lenguaje utilizado tienen que ser accesibles, pero sin incurrir en la vulgarización o simpleza. El rigor y la precisión obligan a:

- Tratar con orden todas las cuestiones.
- Prescindir de lo innecesario.
- Evitar las expresiones redundantes.
- Evitar la terminología extremadamente técnica.

⁴⁵ Op. Cit., *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*, pág. 26.

2. Utilizar una secuencia cronológica

La redacción debe tener un orden temporal para su mejor entendimiento. Se sugiere utilizar expresiones de tiempo que permitan a la persona a la que va dirigida la sentencia o documento en lenguaje sencillo, comprender cómo fueron pasando los hechos.

Ejemplo: Después, primero, más tarde, ayer, mañana, desde fecha, entre otros.

En caso de que se necesite hacer alusión a un antecedente, se recomienda escribirlo en el texto y no dar por sentado que se conoce. Una buena práctica respecto de este punto, es incluir la petición inicial que la persona realizó al órgano jurisdiccional, a pesar de que se entiende que ya la conoce al ser ella la persona quien la hizo en primer lugar.

3. Evitar el uso de transcripciones

Se recomienda evitar la transcripción de artículos completos de la ley u otros marcos normativos. Realizar la mención del instrumento, el título o rubro y porque es relevante, y/o la aplicación al tema en concreto, es más que suficiente. En caso de querer realizar una transcripción, se sugiere se haga sólo de la parte que es relevante para el documento, haciendo la cita correspondiente.

Ejemplo:

ARTÍCULO 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;
- V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.

-- Por lo que al hacer un análisis comparativo entre ambas legislaciones, se advierte que la conducta que se le imputa a [REDACTED], continúa encontrándose prevista y sancionada en el numeral 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), solo que bajo una estructura nueva y penalidad distinta; lo que constituye su **subsistencia** delictiva, sin embargo, se hace necesario efectuar un [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
SENTENCIA

EXPEDIENTE
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En cambio:

- a) Reproducir sólo la idea central de la resolución, y en la parte directamente aplicable al caso que se está analizando.
- b) Transcribir el pasaje citado empleando distintivos tipográficos para diferenciar del texto el razonamiento que se está construyendo.
- c) Parafrasear el contenido central de la resolución, haciendo propias las expresiones de esta; con la obligación de señalar la fuente de referencia, de manera clara y simplificada.

4. No usar lenguaje sexista

- a. Evitar el uso genérico del masculino, con valor para ambos sexos.

Ejemplo: los magistrados o los jueces, por magistradas y magistrados; los hombres o el hombre como sinónimo de personas (las personas, la humanidad).

Se sugiere utilizar sustantivos genéricos y colectivos:	
<p>INCORRECTO el interesado los mexicanos los profesores los médicos</p>	<p>CORRECTO la persona interesada el pueblo mexicano el profesorado las y los médicos</p>

- b. Evitar el uso de palabras que genere la percepción de una asimetría en el texto, por lo que, a fin de contribuir a un uso igualitario del lenguaje, conviene emplear palabras que hagan patente un trato simétrico a ambos sexos, ya que un tratamiento desigual favorece la ambigüedad en el discurso.

[...] en su aplicación quedan excluidos los establecimientos que pertenezcan a empresas que empleen a más de 250 trabajadores y los que cuenten en plantilla con más de 15 trabajadores que presten atención al público, siempre y cuando entre esos trabajadores haya también trabajadoras, ya que en los apartados 3a) y 3c) del artículo 2 no se incluye explícitamente a las mujeres [...]

5. Emplear tiempos verbales sencillos

Se recomienda utilizar los tiempos presente y pasado del modo indicativo, ya que el uso del futuro convierte la disposición en una posibilidad o promesa que debilita las características del documento, más aún si se trata del apartado resolutivo en una sentencia, donde debe prevalecer la certeza (presente) y el mandato (imperativo) y no la posibilidad que denota el futuro.⁴⁶

Evitar el uso de gerundios, así como oraciones con los verbos: podría o debería, que se refieren a un futuro incierto.

Ejemplo con gerundios:

“Que la demandada, contestando la demanda, se allanó a la causal invocada y solicitó compensación económica por la suma de \$39.000.000 considerando que las partes contrajeron matrimonio en mil novecientos setenta y nueve, teniendo dos hijos y separándose en mil novecientos noventa y nueve”.

Se sugiere:

“Que la demandada contestó la demanda, se allanó a la causal invocada y solicitó compensación económica por la suma de \$39.000.000, por lo que, se consideró que las partes contrajeron matrimonio en mil novecientos setenta y nueve, los cuales tienen dos hijos y se separaron en mil novecientos noventa y nueve”.

⁴⁶ Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile, *Propuesta manual de estilo para redacción de sentencias*, Poder Judicial-Chile, Santiago, año 2019, pág.15, en: <https://daiidh.pjud.cl/daiidh/wp-content/uploads/2019/05/Manual-digital.pdf>

6. Evitar tecnicismos

Como regla general, se debe procurar usar palabras que no signifiquen una barrera en la comunicación, además de utilizar terminología conforme a la edad de la persona, que no implique, además, lenguaje ofensivo, discriminatorio o estigmatizante.⁴⁷

A continuación, se presenta un ejemplo con redacción de latinismos, que impacta en la comprensión del texto:

Si bien esta afirmación resulta acertada, pues, tal como lo estableció la propia quejosa, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* ha considerado que atendiendo a los principios de *iura novit curia* y *mihi factum, dabo tibi ius*, no resulta necesario nombrar la acción por el nombre con que la designa el derecho para su procedencia, sino que basta con expresar con claridad lo exigido al demandado (*petitum* o prestaciones reclamadas) y el título o causa de la acción (*causa petendi* o hechos), por ser estos elementos los que permiten identificar jurídicamente la acción promovida, en relación con los sujetos o partes que participan en el juicio.**

*Véase el amparo directo en revisión 6488/2015, resuelto en sesión de 17 de agosto de 2016, por unanimidad de cinco votos de los señores ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz (ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, y presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**Según José Vicente y Caravantes, “en esto no hace la ley más que seguir las disposiciones del derecho canónico, del romano y de nuestras leyes anteriores.

Si por algún motivo, se tienen que utilizar tecnicismos por ser necesarios para transmitir con precisión lo que se desea, se deben explicar, ya sea entre paréntesis o dentro de un glosario.

Lo más recomendable es que se cambien los tecnicismos por palabras de uso común sin perder claridad.

⁴⁷ Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, op. cit., párrafo 167 y sentencias recaídas al amparo directo en revisión 6927/2018, op. cit., párrafo 107 y amparo directo en revisión 8577/2019, op. cit., párrafo 140.

En lugar de:	Sugerencia:
<ul style="list-style-type: none"> • Causa o actuaciones • Diligenciar • Subrogante • Impericia • Contravención • Fallo • Incoar • Incomparecencia • Injuria 	<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes • Tramitar/ procesar • Suplente • Desconocimiento/ inexperiencia • Infracción • Resolución judicial • Iniciar un proceso o un expediente • Inasistencia • Ofensa

7. Utilizar oraciones en positivo

Es importante que se eviten oraciones negativas o de doble negación, a fin de que el documento sea lo más claro posible.

Incorrecto: No lo sabe nadie.

Correcto: Nadie sabe.

8. Utilizar conectores sencillos

Se recomienda usar conectores sencillos, que permitan a las personas entender el sentido íntegro de la oración. Evitar conectores como:

- No obstante,
- Por consiguiente,
- Sin embargo,
- So pretexto, o
- Entre otros.

Se debe preferir conectores como: también, pero, además, en consecuencia, por esa razón, para iniciar, en principio.

9. Utilizar listas

El uso de listas cuando se tengan una serie de elementos de la misma naturaleza (más de tres) resulta conveniente, ya que permite que los lectores puedan identificar y entender de mejor manera estos elementos, ayuda a romper el texto, destacando las cosas importantes.

Se recomienda:

- a. Emplear viñetas, antes de listas numeradas, y en caso de utilizar números que estos sean grandes.
- b. No utilizar subíndices (1.1, 1.2, 1.3, entre otros).
- c. Poner punto final cuando se escribe el último elemento.

Ejemplo:

El acusado XXX debe cumplir con lo siguiente:

- Pago de \$XXX, por los daños que provocó al automóvil de placas XXX.
- El pago de \$XXX, de los gastos médicos causados por el accidente al señor XXX.

10. Ortografía

Se debe evitar, en la medida de lo posible, el uso del punto y coma, paréntesis, corchetes y signos de ortografía poco habituales. Omitir utilizar etcétera y puntos suspensivos, y preferir las frases: entre otros, muchos más, así como dejar de emplear comillas, y en caso de que se necesiten para poner una cita textual, se recomienda acompañarla de una explicación.

11. Utilizar el mismo término

Es preferible hacer la repetición de términos de manera reiterada, incluso cuando esto afecte el estilo, ya que al elegir el término que describe un objeto en todo el documento, da mayor claridad sobre lo que se escribe y evita confusiones.

Ejemplo: si se elige la palabra casa, no usar la palabra inmueble, propiedad o edificio. El que se escoja debe de prevalecer.

12. Evitar una redacción estereotipada, que pueda provocar se infantilice a una persona

Es importante verificar que a través de la forma o elección de palabras no se esté infantilizando a las personas, sobre todo cuando se trata de una persona adulta.

En el caso específico de niñas, niños y adolescentes (NNA), ello implica no infantilizar el lenguaje innecesariamente o en discordancia con la edad y madurez de la NNA a quien se dirige; se sugiere para este fin, evitar el uso de diminutivos o palabras que les hacen menos, como el término “menores”,⁴⁸ pequeñita, pequeñín, chiquita, chiquito, hermanita, etcétera; así como el tuteo, o un lenguaje excesivamente cercano, ya que podría restarle la formalidad que una resolución requiere y enviar un mensaje erróneo.

Ejemplo de práctica no idónea:⁴⁹

⁴⁸ La Constitución federal se reformó (*Diario Oficial de la Federación* el 7 de abril de 2000) por primera vez para reconocer que NNA eran titulares de derechos. Con esta reforma, la Constitución abandonó el término “menores” y, por primera vez, apareció la distinción gramatical de género con la intención de señalar el compromiso de trato igualitario entre niñas y niños.

⁴⁹ Poder Judicial de la Federación, juicio de amparo indirecto, pág. 29, en: http://juristadelfuturo.org/wp-content/uploads/2021/10/Sentencia-amparo-PANDA_CASO-GATELL.pdf

**Juicio de amparo indirecto**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Formato de lectura fácil.

Hola, *****:

Fijate que hoy dicté sentencia en el amparo que promoviste contra las declaraciones que el doctor ***** expuso en un programa de TV.

En principio, te hago saber que repruebo sus manifestaciones, pues me parecen abiertamente discriminatorias por estar basadas en un tema de salud.

No se puede politizar la salud de los niños. Definitivamente, no.

Sin embargo, te cuento que los efectos reparadores de un amparo son muy limitados y, desgraciadamente, en este asunto no podría ordenar al Subsecretario que te pague el daño moral que dice tu mami te ocasionaron sus declaraciones; tampoco puedo obligarlo a que ofrezca una disculpa pública; ni a que se abstenga en el futuro de exponer argumentos similares.

No, y no porque no quiera, sino porque la Ley que rige al amparo, no lo permite, y yo debo obedecer la Ley.

Por ese motivo, concluí que tu amparo no procede.

No obstante, tu mami y tu abogado están en aptitud de promover otros juicios, donde sí sería posible obtener una reparación integral para ti.

Te mando un abrazo con mis mejores deseos.

Saludos.
Mauricio.

Al respecto, se hacen los siguientes cuestionamientos:

- A. ¿La NNA tendrá antecedente o conocimiento de qué es una sentencia de amparo?
- B. ¿Un NNA sabrá el significado de “reprobar”, “discriminatorias” o “politizar la salud”?
- C. ¿Cómo se imaginan que se debe explicar a un NNA lo que significan los efectos reparadores?

Es importante recordar que la decisión se debe comunicar a NNA en un lenguaje adecuado a su desarrollo, edad y contexto. Y en ciertos temas considerar:

- En el caso de NNA víctimas de delito: no reiterar hechos. Alternativa: “lo que te pasó”, “lo que te hicieron”.
- Evitar uso de lenguaje técnico o términos judiciales incomprensibles.
- Explicar claramente: decisión, consecuencias y acciones/opciones posteriores; se puede explicar verbalmente.
- No obligar a acudir a NNA más veces de las necesarias (no revictimización).

Ejemplos de la atención a estos aspectos:

I. Amparo directo 31/2018 – SCJN

- Al estudiar tu caso, la Corte decidió que fue ilegal que tu anterior escuela te haya negado la reinscripción a ti, [Adrián], al segundo grado de secundaria.
- Ello, porque tu escuela sabía muy bien que tú, [Adrián], cuentas con una diversidad funcional, a la que se conoce como TDAH (Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad).
- Eso es importante, pues ni esa ni ninguna otra escuela puede negarte seguir estudiando y aprendiendo con tus compañeros, solamente porque tienes TDAH.

- Por el contrario, si una escuela te rechaza o no te deja seguir estudiando porque sabe que tienes TDAH, viola tu derecho a la educación, lo cual es ilegal.
- El que tengas TDAH no quiere decir que tengas que estudiar en una escuela “especial”, pues tu derecho a la educación obliga a que te dejen estudiar en un colegio “normal”, como lo era tu escuela anterior. [...]
- Al darte la razón a ti, [Adrián], la Corte resolvió que tu anterior escuela debe hacer lo siguiente: primero, debe tomar un curso para no volver a violar el derecho a la educación; segundo, debe darte una disculpa [...]

II. Sentencia T-607/19 Corte Constitucional de Colombia

- Por eso hemos decidido decir que protegeremos tus derechos. Una persona, llamada juez, hará todo lo que sea necesario para que nuestras decisiones se cumplan. Esas decisiones son las siguientes:
- Decidimos que el Juzgado de Familia debe definir si continúas en el sitio en el que hoy te encuentras en 2 meses. Él debe garantizar la protección de tus derechos.
- Decidimos que el centro zonal debe llevarte a las citas médicas y al colegio. Además, debe coordinar las visitas de tus padres y hermanos, para que puedas compartir con ellos. En estas visitas tus padres aprenderán tu lenguaje, de esta forma podrás expresarles todo lo que sientes.
- Decidimos que la señora [...] o la persona que ocupe su lugar, estará acompañándote y pendiente de ti y de lo que necesites. Ella te va a ayudar para que nunca dejes de ir al colegio. También va a hacer todo lo posible para que aprendas un lenguaje con el cual puedas decir lo que piensas y lo que sientes. Además, hará todo lo necesario para que los médicos te atiendan sin demora.
- Gracias al estudio de tu caso nos dimos cuenta que muchos niños pueden estar pasando por lo mismo que tú. Por eso, le pedimos al Gobierno que haga todo lo necesario por proteger a todos los niños para que des-

de muy pequeños el médico este pendiente de su salud, para que siempre puedan asistir al colegio y para que siempre puedan expresar sus sentimientos.

13. En cuanto a estilo

Las siguientes son recomendaciones que se han adoptado en la práctica, que, en base en la experiencia, se han considerado aportan para que un texto sea accesible:

- Tamaño de la letra 12: facilita la lectura en papel para personas mayores de cuarenta años, las que son parte del perfil de usuario del sistema judicial.⁵⁰
- Para dar énfasis en un texto, utilizar negritas, evitar mayúsculas y cursivas.
- Interlineado 1.5 (depende del tamaño de letra).
- Evitar uso de sangrías.
- Evitar el uso de tipos de letras difíciles de leer, adornadas, cursivas, entre otras.
- Se recomienda el uso de las fuentes: Arial, Times, Calibri, Lato.
- Evitar utilizar letras que sean demasiado tenues y que no se impriman bien.
- Numerar las páginas del documento, como recomendación se sugiere utilizar la numeración que refiere la página en la que se está y cuántas páginas tiene el texto (4 de 10).
- Respecto a las fechas, se sugiere hacerlo con la estructura día/mes/ año, redactadas de la siguiente forma: 23 de octubre de 2023.
- Cuando se utilicen horas, se aconseja usar el reloj de doce horas con el fin de evitar confusiones.
- Evitar, en la medida de lo posible, el uso de pies de página y marcas de agua que puedan obstruir la visibilidad del contenido del texto.
- Se recomienda evitar el uso de siglas. En caso de ser necesario, es preferible poner el nombre completo, la primera vez que se utilice, y a continuación las

⁵⁰ Poblete Olmedo Claudia: los ejemplos y casos usados en este apartado corresponden a sentencias pronunciadas por integrantes de la Comisión de Lenguaje Claro que amablemente pusieron a disposición de la subcomisión encargada de redactar este texto, en un ejercicio de mejora en la claridad de sus fallos.

siglas que se emplearán. Ejemplo: Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante SCJN.

- Evitar porcentajes y fracciones y en su lugar, utilizar la frase “de cada”. Ejemplo: 1 de cada 4.
- Evitar el uso de metáforas.

Es importante reiterar que las recomendaciones antes enmarcadas no constituyen pautas rigurosas para el uso de lenguaje sencillo, por lo que, queda al arbitrio de cada persona juzgadora el mecanismo, herramienta o lenguaje a utilizar, que le permita dar a conocer su resolución judicial de la forma que mejor considere.

Bibliografía

- ACNUDH, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Guía de formación. Serie de capacitación profesional*, 2014, en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf
- Asociación Europea ILSMH, *El camino más fácil*, 1998, en: https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/FDO19250/lectura_facil.pdf
- CIDH, “Resolución 1/08. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, en: <https://cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>
- CNDH, “Aproximación al concepto de vulnerabilidad”, 2015, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4872/5.pdf>
- CIEJ, “Código Iberoamericano de Ética Judicial”, 2014, en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf
- _____, “Principios, Reglas y Buenas Prácticas sobre las Relaciones entre los Poderes Judiciales y los Medios de Comunicación”, 2010, en: <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-05/Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Comisión de los Derechos Humanos de Nuevo León, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, en: https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VII-SeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf
- Cumbre Judicial Iberoamericana, “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Judicial Iberoamericano”, 2002, en: <https://www.cumbrejudicial.org/node/522>
- _____, “Declaración de Asunción-Paraguay”, 2016, en: https://www.poderjudicial.gob.ni/cumbresjudiciales/pdf/Declaracion_Asuncion_Paraguay.pdf
- _____, “Programa Nacional de Derechos Humanos. Programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”, 2020, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666833/DOF-Diario_Oficial_de_la_Federacion-PNDH_2020-2024_Programa.pdf
- EURO SOCIAL, “XIX Cumbre Judicial Iberoamericana. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Situación de Vulnerabilidad”, 2018, en: <https://brasilia100r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualizaci%C3%B3n-2018.pdf>
- *International Plain Language Federation*, “*Plain Language Definitions*”, en: <https://www.iplfederation.org/plain-language/>
- Máximo, José Apa, “El lenguaje judicial y el derecho a comprender”, en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/18/el-lenguaje-judicial-y-el-derecho-a-comprender.pdf>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, “Guía SAIJ de lenguaje claro. Pautas para redactar información jurídica en lenguaje claro”, en: <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2019/08/Gu%C3%ADa-SAIJ-de-lenguaje-claro.pdf>
- Olmedo, Claudia Poblete, “Lenguaje Jurídico Claro: Propuesta de estándares para la redacción jurídica”, del libro *El Derecho a Comprender: Lenguaje Claro*, de Betsy Perafán Liévano, 1 edición. Ed. Siglo del Hombre Editores S.A.
- ONU, “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- ONU, “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad”, 2020, en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>
- ONU, Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconv.pdf>
- ONU, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- PJCDMX, “Dictamen Caso Arturo Medina Vela”, 2022, en: https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/dictamen_medina_vela_hor.pdf
- Plena Inclusión, “¿Cómo debo usar el logo de la lectura fácil?”, en: <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/como-debo-usar-el-logo-de-la-lectura-facil/>
- SCJN, *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*, 2022, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-03/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias_digital%20%281%29.pdf
- _____, *Ética y Legitimidad Judicial*, 2024, en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-09/E%CC%81tica%20y%20legitimidad%20judicial_digital.pdf
- Secretaría de la Función Pública, *Lenguaje Claro*, 2007, en: <https://www.economia.gob.mx/files/empleo/ManualLenguaje.pdf>
- UNE, Norma 153101:2018 EX, en: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0060036>

Sentencias consultadas

- Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, 2018, en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf
- SCJN, Amparo Directo en Revisión 6927/2018, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-06/ADR-6927-2018-190618.pdf

- SCJN, Amparo Directo en Revisión 8577/2019 en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-10/ADR%208577-2019.pdf>
- SCJN, Amparo Directo en Revisión 2805/2014, en: <https://www2.scjn.gob.mx/Consulta-Tematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167365>
- SCJN, Amparo en Revisión 159/2013, en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/bTEL3ngB_UqKst8occMJ/159%252F2013%20lectura%20f%C3%A1cil
- SCJN, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 1ª. VI/2013 (10ª), Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1, registro 2002520, en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002520>
- SCJN, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 23, marzo de 2023, Tomo II, en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026051>

Guía para redactar documentos judiciales en lenguaje sencillo, se terminó de imprimir en octubre de 2024, en Litografía Ingramex, S. A. de C. V., calle Centeno 195, colonia Valle del Sur, Iztapalapa, CP. 09819, Ciudad de México, con un tiraje de 800 ejemplares. El cuidado de la edición estuvo a cargo de los licenciados Raciél Garrido Maldonado y José Antonio González Pedroza.

Guía para redactar documentos judiciales en lenguaje sencillo

El acceso a la justicia es un derecho fundamental en todo el mundo, incluso considerado como de *ius cogens* por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este derecho está contenido tanto en la legislación internacional como en nuestra legislación nacional, en específico, en los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17 de nuestra Constitución federal.

Es a través de este derecho que parte de la estructura de los derechos humanos cobra eficacia, ya que la garantía y la no obstaculización del mismo hacen posible reclamar violaciones y que estas, sean resueltas por las instancias jurisdiccionales a través de los mecanismos procesales pertinentes. Actualmente, y debido a los formalismos y tecnicismos que acompañan a la función de la abogacía y los procesos complejos en el ejercicio de la impartición de justicia, el respeto y garantía de este derecho se ha vuelto nugatorio, ya que no es accesible ni alcanzable para todas las personas.